



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
13:59:33 LU 16 SEP 2019

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
16 SEP 2019
RECIBIDO
OFICIA DE PARTES

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-64/2019

DENUNCIANTE:

VÍCTOR HUGO SONDÓN
SAAVEDRA

DENUNCIADO:

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ
OBRADOR Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/45/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV y 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento, por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Baja California¹, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE JUICIOS

SE ACUERDA:

PRIMERO. El trece de septiembre de dos mil diecinueve², fue recibido el expediente original IEEBC/UTCE/PES/45/2019 y el informe circunstanciado remitido por la Unidad Técnica, y en la misma fecha fue notificada la asignación preliminar del expediente administrativo antes citado a la ponencia del suscrito, para la verificación

¹ En adelante Unidad Técnica.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



preliminar del cumplimiento de la citada autoridad electoral, en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El hecho lo constituye la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Víctor Hugo Sondón Saavedra, en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Luis Crescencio Sandoval González, Secretario de la Defensa Nacional, y Alfonso Durazo Montaña, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal; que a decir del denunciante se transgrede el artículo 134 de la Constitución federal en sus párrafos séptimo y octavo, así como el 449 párrafo 1, inciso c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda personalizada, así como la utilización indebida de recursos públicos, con la finalidad de posicionar la imagen de Andrés Manuel López Obrador, durante la conferencia de prensa matinal a celebrarse el veintisiete de marzo, en la ciudad de Tijuana, Baja California, y asimismo, solicita la adopción de medidas cautelares.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Acuerdo de radicación de la denuncia**³ de veinte de agosto, en que, entre otras cosas, se determinó: I. Tener por recibido el expediente que remite la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; radicación y registro con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/45/2019; legitimación de la parte denunciante; admisión de la denuncia, pruebas, emplazamiento, fecha de audiencia de pruebas y alegatos, solicitud de exhorto al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

b) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**, la cual tuvo lugar el dos de septiembre⁴, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en donde se hace constar la comparecencia de Alejandro González Cano, persona autorizada por Edgar Armando Aguirre González, Consultor de Defensa Legal adscrito a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del

³ Consultable a foja 101 del anexo 1 del expediente principal.

⁴ Consultable a foja 601 del anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ejecutivo Federal, asimismo la comparecencia por escrito de Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Susana Elizabeth Rodríguez Nava, Asesora Jurídica asignada a la II Región Militar en Mexicali Baja California, a nombre de Luis Crescencio Sandoval González, Secretario de la Defensa Nacional; y la incomparecencia de Alfonso Durazo Montaña, Secretario de Seguridad y de Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

c) **Acuerdo** de once de septiembre⁵, por el que se ordena turnar el expediente con el informe circunstanciado al Tribunal de Justicia Electoral.

CUARTO. Analizadas las constancias, se advierte que la Unidad Técnica, en audiencia de pruebas y alegatos **omitió** en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador en términos del artículo 378 de la Ley Electoral, y 18 fracción 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, lo siguiente:

- Resolver sobre la admisión de las pruebas documentales públicas visibles a foja 358 y 458 ofrecida por las partes denunciadas.

Por tanto, la Unidad Técnica fue omisa en admitir y pronunciarse respecto del material probatorio que ofrecen las partes denunciadas. Diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio el derecho de ofrecer y aportar las pruebas con las que se cuenta. Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar las actuaciones establecidas en la Ley Electoral, así como las que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora deberá llevar a cabo la diligencia de desahogo y ofrecimiento de pruebas, así como las acciones que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, debiendo correr traslado a las partes con la documentación contenida en autos, para lo cual deberá señalar **fecha y hora** para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, donde resolverá la admisión y en su caso, el desahogo de las mismas;

⁵ Consultable a foja 608 del anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.

QUINTO: Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/45/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que el la Unidad Técnica, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFIQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 65, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.